



PROYECTO DE LEY

“Modificación de la ley 20.628 (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones) - Impuesto a las ganancias – Exención de personas con discapacidad y familiares directos a cargo”

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo Art. 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

a) Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales. -

b) Las sumas, montos, beneficios o ganancias que perciba por el desarrollo de una actividad laboral directa, dependiente o independiente, una persona que padezca una discapacidad, conforme los términos del Art. 2 de la ley 22.431 (Sistema de protección Integral de los Discapacitados.); o familiar directo que lo tenga a su cargo. Quedan exceptuados de tal eximición total, las sumas, montos, beneficios o ganancias que perciba una persona que padezca una discapacidad o familiar directo que lo tenga a su cargo, cuando se refiera a actividades productivas, comerciales, profesionales o de cualquier índole, que impliquen participaciones societarias de las que

formen parte.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada de la Nación

Cofirmantes:

Victoria Tejeda

Martin Tetaz

Marcela Antola

Danya Tavela

Dolores Martinez

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

En la Argentina, a partir del Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, realizado por INDEC¹ en colaboración con ANDIS² en el año 2018, sabemos que **3.571.983 personas** de 6 años y más de edad **padecen algún tipo de discapacidad**, una cifra que equivale en forma estimada **al 10,2% de la población; es decir 1 de cada 10 argentinos tiene algún tipo de discapacidad.** –

Otros datos de importancia que han salido a la luz a partir del mencionado estudio, son³:

- La prevalencia de dificultad en la población, según grupos etarios, es de: 5,0% entre los 6 y 14 años. 4,8% entre los 15 y los 39 años. 12,1% entre los 40 y los 64 años, 25,4% entre los

¹ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

² Agencia Nacional de Discapacidad

³ Según datos aportados en https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/estudio_discapacidad_12_18.pdf



65 y 79 años, 46,6% a partir de los 80 años. -

- El índice de masculinidad muestra la tendencia hacia la feminización que ostenta la población a medida que se incrementa su edad. Hasta los 39 años se percibe una mayor prevalencia de la dificultad entre los varones y, después de esa edad, entre las mujeres.-
- Entre la población con solo una dificultad (59,0%) se observa que la más prevalente es la motora, seguida por la visual, la auditiva y la mental-cognitiva. Las dificultades del habla y la comunicación, y del cuidado de sí mismo son las menos prevalentes.-
- El 59,0% de la población con dificultad de 6 años y más tiene solo una dificultad, el 30,5% tiene dos o más.-
- Solo el 33,4% de la población total con dificultad tiene certificado de discapacidad vigente.-
- El 59,4% de la población con dificultad de 6 años y más posee, además de la cobertura de salud universal que brinda el Estado nacional, cobertura de salud por obra social o PAMI. El 62% de la población con dificultad de 6 años y más recibe jubilación o pensión. Este porcentaje es del 98,2% para la población de 80 años y más.-
- El 90,8% de la población total con dificultad que tiene certificado de discapacidad vigente lo utiliza. El certificado de discapacidad vigente es usado principalmente para obtener el pase libre de transporte y la cobertura integral de medicación y salud.-
- El porcentaje de hogares con al menos una persona con dificultad es 25,3%.-
- En el 81,7% de los hogares donde viven personas con dificultad



habita una sola persona con dificultad.-

Esta iniciativa busca incluir el inciso b) al Art. 27 de la ley 20.628, excluyendo del pago del impuesto a las ganancias a las personas con discapacidad y familiares directos a cargo, ya que la eximición del pago de ese impuesto, podría cambiarle la vida a miles de argentinos y sus familias.

Las carencias y falencias que posee no solamente el sistema de salud público nacional y provincial, sino también la gran mayoría de las obras sociales del país por las continuas re determinaciones de precios y los costos elevados de algunas prestaciones para discapacitados, son agravadas por el proceso inflacionario. En definitiva, las prestaciones universales que se deben garantizar por ley 22.431, y su modificatoria - ley 25.689 sistema de protección integral de los discapacitados-, no se encuentran vigentes para los argentinos en todo el territorio nacional por diversos motivos.-

Con este proyecto se busca dar posibilidad a los argentinos con discapacidad y/o familiares directos que los tengan a cargo, de utilizar esas sumas de dinero en beneficio propio, disponiendo de su uso para **acceder a bienes y servicios que mejoren su calidad de vida y disminuir las externalidades negativas que produce la discapacidad** en la persona humana y su entorno familiar. –

Tanto la legislación nacional como internacional contemplan los derechos de las personas con discapacidad. La **Constitución Nacional** establece en su **artículo 75**: “legislar y promover” acciones positivas que garanticen la “igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejerciciode los derechos”, abarcando en particular a personas con **discapacidad**, niños y mujeres.- Asimismo, la **ley 22.431**, y su modificatoria ley 25.689 (Sistema de Protección Integral de los discapacitados) determina un marco jurídico imperativo tendiente a asegurar a las personas



con discapacidad su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a **concederles las franquicias y estímulos** que permitan en lo **posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca.**

En el plano internacional, el panorama es claro. Ya en el año 2000, la **ley 25280**, reconoce la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ese tratado **insta a los países a adoptar “las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”.-**

De la misma manera, a través de la **Ley 26.378**, en el año 2008, nuestro país adhirió a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas dos años antes. Dicha Convención apunta la necesidad de introducir adaptaciones y reforzar la protección para que las personas con discapacidad, puedan ejercer de forma efectiva sus derechos a la salud, la educación, la accesibilidad y el trabajo.-

Asimismo, ya existen exenciones que están en plena vigencia y este proyecto sería un complemento. Por ejemplo, por medio de la ley 19.279 y sus modificatorias, se han otorgado algunos beneficios a la hora de la compra de un automotor, a aquellas personas que padecen discapacidad motriz. Así “si el vehículo es nacional existe una quita del IVA. Es decir, que del precio de venta al público hay una quita del 21 % y en un importado la exención es de un 40 %”. -

En muchas provincias argentinas se los ha eximido del pago del pago de la patente del automotor cuando su titular es una persona con discapacidad motriz. Del mismo modo, en muchos municipios han avanzado en el mismo sentido. -

Cabe destacar que esta iniciativa responde a la demanda

"2022- Las Malvinas son argentinas "

de numerosas familias e instituciones de la sociedad civil especializadas en la temática de la discapacidad. La mirada debe estar puesta no solo en la persona que adolece la discapacidad, sino también en aquellos familiares directos que lo acompañan de por vida.-

Por todo lo anterior, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa.-

Gabriela Brouwer de Koning
Diputada de la Nación

Cofirmantes:

Victoria Tejeda

Martin Tetaz

Marcela Antola

Danya Tavela

Dolores Martinez